



AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERGIO CARDOZO BARAJAS C.C. 91.526.695

DEMANDADO: ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS C.C. 1.098.642.977

RADICADO: 680014003001-2021-00704-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SERGIO CARDOZO BARAJAS** quien, actúa por medio de su endosatario en procuración, demanda a **MARTHA JUDITH VILLAMIZAR RANGEL**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 80 del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de los demandados **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, que, no esta soportada en ninguna evidencia, como lo decanta la norma en mención, además, no se evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **SERGIO CARDOZO BARAJAS** quien, actúa por medio de su endosatario en procuración, demanda a **MARTHA JUDITH VILLAMIZAR RANGEL**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

